

11 DIC. 2015



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1263** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 DIC. 2015

VISTOS:

la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre de 2008; el cargo de la cédula de notificación, del 27 de Noviembre de 2013 y 04 de Diciembre del 2013; el Informe Técnico N° 1209-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 03 de Noviembre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 616 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 05 de Noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **MARIA GLADYS CUADROS GARCIA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 13, Grupo Residencial 6, Sector F, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01027352**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, obra en autos, la copia literal de la inscripción de Sucesión Intestada de quien en vida fue la adjudicataria **MARIA GLADYS CUADROS GARCIA**, mediante la cual se declaro como su heredera a su hija **FLOR DE MARIA SANCHEZ CUADROS**, según versa del Asiento N° 00001 de la Partida 11925227 del Registro de Sucesión Intestada, Rubro Declaratoria de Herederos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



Que, conforme lo expresado en el párrafo anterior y a fin de evitar vulnerar el derecho al debido procedimiento que le asiste a la administrada FLOR DE MARIA SANCHEZ CUADROS, en su condición de heredera de la referida adjudicataria; esta jefatura procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 31 de Julio de 2012**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, según cargo de la **cédula de notificación del 07 de Octubre de 2015**; y siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que dicha heredera legal, no ha presentado sus medios probatorios, ni dentro ni fuera del plazo legal, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico Legal de vistos; con fecha 02 de Noviembre de 2015, se procedió a realizar la inspección técnica – legal, en el predio ubicado en la **Manzana B, Lote 13, Grupo Residencial 6, Sector F, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a **MARIANO DE JESUS VERAU AVILA** y **BETZABE RIMAYCUNA MERINO**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación semi consolidado; quedando demostrado que la adjudicataria **MARIA GLADYS CUADROS GARCIA**, así como su heredera legal, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que antes de su fallecimiento, así como su heredera, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

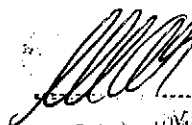
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con la que en vida fue la adjudicataria **MARIA GLADYS CUADROS GARCIA**, representada por su heredera **FLOR DE MARIA SANCHEZ CUADROS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 13, Grupo Residencial 6, Sector F, Barrio XII** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01027352** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la heredera legal en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ana María de la Cruz López
Jefe de Oficina Ejecutiva de Gestión Patrimonial
Gobierno Regional del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBEDECE A LA LEY
DE ACCESO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Carmen María de la Cruz
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 DIC. 2015